

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PARA EL TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE LA C. LINDA YADIRA RODRÍGUEZ ZAPATA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3 Que el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante Acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de Ley el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

1.4 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5 Que cuenta con recursos presupuestales autorizados para cumplir con los compromisos materia del presente contrato en su presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la partida 34701 Fletes y Maniobras.

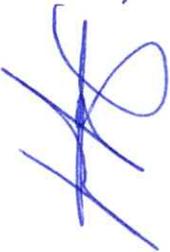
1.6 Que la adjudicación del presente contrato se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa, mediante dictamen de excepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracciones V, VI y VIII, 65 último párrafo y 66-A fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7 Que mediante el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/158/2023 de fecha 01 de junio de dos mil veintitrés 2023, este "INSTITUTO," instruyo a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se procedieran realizar todas las gestiones administrativas y demás que resultaren necesarias para solicitar la adquisición de los documentos y materiales electorales necesarios para la integración de 74 cajas de paquete electoral y 74 cajas contenedoras de material electoral para el P.E.L.O. 2023.

1.8 Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.9 Que para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":



2.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana nacida en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila y se identifica con su credencial de elector vigente, con Clave Única de Registro de Población ROZL810914MCLDPN06.

2.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse para la adquisición del material objeto de este acuerdo de voluntades y que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de este Instituto Electoral bajo el folio 042 con una vigencia al 25 de mayo de 2024.

2.3 Que mediante Cedula de Identificación Fiscal hace constar que tiene dentro de sus actividades económicas se encuentra la prestación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y de carga por vía aérea, sin ruta ni horarios fijos.

2.4 Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos que deriven del mismo.

2.5 Que se encuentra inscrita ante las Autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes ROZL810914DP2 bajo el Régimen de Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales.

2.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.7 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Mixcoac, N° interior 400-6, Colonia Fraccionamiento Manantiales del Valle Sector IV, de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios consistente en el Servicio de transporte aéreo para el traslado de documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2023.

3.2 Que se reconoce la personalidad con que se ostenta.

3.3 Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4 Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la prestación de los servicios de transporte aéreo para el traslado de documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2023, de acuerdo a las siguientes rutas.

CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS
SERVICIO DE TRASLADO AÉREO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL CON ARRIBO AL AEROPUERTO DE COAHUILA EL DIA 02 DE JUNIO DE 2023 Y 3 VUELOS LOCALES DENTRO DEL ESTADO DE COAHUILA	RUTA 1.- TRASLADO DE TOLUCA A RAMOS ARIZPE, COAHUILA
	RUTA 2.- TRASLADO DE RAMOS ARIZPE A TORREÓN, COAHUILA
	RUTA 3.- TRASLADO DE RAMOS ARIZPE A MONCLOVA, COAHUILA
	RUTA 4.- TRASLADO DE RAMOS ARIZPE A PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
SUBTOTAL	\$1,295,000.00
IVA	\$207,200.00
TOTAL	\$1,502,200.00

"EL PRETADOR DE SERVICIOS," se obliga a entregar la documentación y material electoral al "INSTITUTO" en las direcciones antes descritas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de pago por los servicios prestados a su entera

satisfacción la cantidad de \$1,502,200.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido, cantidad que será pagadera en la forma siguiente;

- Primer pago por una cantidad de **\$ 643,800.00 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100, M.N.)** I.V.A. incluido, pagaderos al momento de confirmar que el avión se encuentra en el aeropuerto de Toluca, listo para recibir la carga.
- Segundo pago por una cantidad de **\$ 858,400.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100, M.N.)** I.V.A. incluido, pagaderos al momento de entregar la última carga en el municipio del Estado de Coahuila señalado en la ruta de entregas.

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por "EL INSTITUTO".

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. El importe de los dos pagos será cubierto al momento en que el avión confirme el aterrizaje en la ciudad donde se va a llevar a cabo la prestación del servicio pactado en la cláusula primera y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregar a "EL INSTITUTO" la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

En relación a lo anterior, "EL INSTITUTO", realizará el pago descrito de manera electrónica a través de transferencia bancaria a nombre de:



Beneficiario: **LINDA YADIRA RODRÍGUEZ ZAPATA**
Institución Bancaria: BANCO HSBC
Cuenta: 6345401940
CLABE: 021075063454019407

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE LOS SERVICIOS: El traslado de la documentación y material electoral para el que se contrata a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se realizará el día dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), con punto de salida de la ciudad de Toluca, Estado de México, con punto de llegada al aeropuerto de Ramos Arizpe, Coahuila, para su posterior distribución en los municipios de Torreón, Monclova y Piedras Negras, Coahuila.

QUINTA.- VIGENCIA. Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como período de vigencia del presente contrato del **día 31 de mayo del 2023 al 05 de junio de 2023**, periodo en el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales

fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- CALIDAD DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato dentro del más alto concepto de calidad y responsabilidad.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. **"EL INSTITUTO"** tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo la prestación de los servicios materia del presente contrato y emitirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las recomendaciones que estime pertinentes, quedando obligado a atenderlas a la brevedad posible.

OCTAVA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

NOVENA.- GARANTÍAS.- **"EL INSTITUTO"** exige a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la presentación de fianzas de garantía, cumplimiento y anticipo, por ser un servicio que se va prestar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, tal y como dispone el artículo 71 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, para lo que deberá suscribirse el convenio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

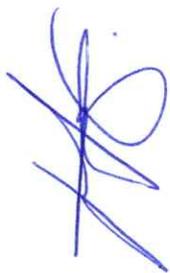
Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a el otro derivado del presente contrato surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos

mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"EL INSTITUTO"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Enlace: C.P. Patricia Linnett Guel Dávila Teléfono: (844) 438-62-60 Ext. 150 Correo electrónico: patricia.guel@iec.org.mx	Enlace: C. LINDA YADIRA RODRÍGUEZ ZAPATA Teléfono: (844) 196-77-44 Correo electrónico: facturacionco@icloud.com

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN. Para el caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpliera con la prestación total del servicio en la fecha establecida, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el no pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente instrumento.



DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el "EL INSTITUTO" en que toda la información que reciba a aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO" y será considerada como confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero: así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando a su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL. Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", e igualmente no existe relación laboral alguna entre "EL INSTITUTO" y los empleados que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con personal a su servicio.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO- Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Por la renuncia de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", siempre que, de aviso oportuno por lo menos con seis (6) días de anticipación y este sea aceptado por "**EL INSTITUTO**". Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad;
- 3.- Por el incumplimiento y deficiencia de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- 4.- Si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cede, parcial o totalmente el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "**EL INSTITUTO**";
- 5.- "**EL INSTITUTO**" no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"



**LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. LINDA YADIRA RODRÍGUEZ ZAPATA